



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSOS DE INCONFORMIDAD:**  
RI-09/2023 Y ACUMULADO

**PROMOVENTES:**  
JUAN ARTURO SALINAS PACHECO  
Y OTRO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
UNIDAD TÉCNICA DE LO  
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**Mexicali, Baja California, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

**1.1. De los recurrentes.**

**a) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de los accionantes, respectivamente, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

**b) Oportunidad.** El acto impugnado, consistente en el acuerdo dictado el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/08/2022, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, donde se les impone multa de cien salarios mínimos a los recurrentes; dado a conocer a los actores hasta el veintinueve de enero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

Así, al advertirse que los recurrentes presentaron sus respectivos escritos de demanda el dos y tres de febrero, y dado que en el cómputo

<sup>1</sup> Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

de los plazos respectivos se debe tomar en consideración solo los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos e inhábiles en términos de ley.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del treinta de enero al tres de febrero, de lo que resulta evidente que los recursos fueron interpuestos dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) **Interés, legitimación y personería.** Se satisfacen ambos requisitos toda vez que los recursos de mérito fueron promovidos por Juan Arturo Salinas Pacheco y Odilar Moreno Grijalva, ambos parte denunciada en el procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/08/2022, calidad que se reconoce por la autoridad responsable en el informe circunstanciado.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúan en el presente recurso, toda vez que la parte actora se trata de personas que se consideran afectadas por una resolución emitida en un procedimiento especial sancionador, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracción III en relación con el 297, fracción I de la Ley local de la materia.

d) **Definitividad.** Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por los impetrantes antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) **Medios de prueba de los recurrentes.** De los escritos de demanda, se advierte que sendos recurrentes ofrecieron como pruebas, respectivamente, dos documentales públicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

## 1.2. De la Autoridad Responsable.

a) **Trámite.** De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este recurso de inconformidad, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

fijación y retiro, de las que constan que no hubo comparecencia de terceros interesados.

**b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable.** Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California ofreció como medios de prueba cuatro documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se admite los recursos de inconformidad identificados como **RI-09/2023 Y RI-10/2023 ACUMULADOS** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

**TERCERO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE por estrados**, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS